

so. Además, los señores Juan Ignacio García Rodríguez y Jaime Lagos E., del Departamento de Derecho Internacional Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; don Hernán Jiménez Serrano, Ayudante del Departamento de Ciencias Internacionales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción; y el abogado don Fernando Saenger Gianoni.

Presidente de la Comisión fue designado el Profesor don Rolando Peña López, actuando como Secretario el Ayudante don Hernán Jiménez Serrano.

Se tomó conocimiento de los siguientes trabajos presentados: de don Rolando Peña López, sobre "Algunos aspectos de la Corte Internacional de Justicia" y sobre "Convenio de Arbitraje. El Procedimiento Arbitral. Posición Chilena"; de don Edmundo Vargas Carreño, sobre "Tribunales Internacionales"; y de don Juan Ignacio García Rodríguez, sobre "Algunas reformas en la jurisdicción y estructura de la Corte Internacional de Justicia".

La Comisión, después de un extenso debate, llegó a las siguientes conclusiones:

1.—Se debe propender a que los litigios entre los Estados que son de carácter jurídico sean resueltos por la Corte Internacional de Justicia, procurando que el mayor número de Estados de cumplimiento a lo que dispone el párrafo 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2.—Dada la naturaleza del Tribunal, los asuntos de que puede conocer la Corte de Justicia internacional deberán ser, necesariamente, de carácter jurídico, no obstante que se puede admitir la posibilidad de una incidencia o concomitancia política del mismo, siempre que en esencia no haga variar la naturaleza intrínseca y decidora de la naturaleza del asunto materia del conflicto. Ni en la Carta de las Naciones Unidas, ni en los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, aparecerían argumentos suficientes como para concluir que la Corte podría conocer de asuntos políticos aun cuando las partes se los sometieran;

3.—El consentimiento de las partes concediendo jurisdicción a la Corte para conocer de un litigio no está sometido a una reglamentación especial, de modo que tal consentimiento puede manifestarse no sólo en forma expresa, sino que puede

deducirse de actos que, según las circunstancias, demuestren en forma inequívoca la aceptación de las partes de dicha jurisdicción;

4.—El artículo 41 de los Estatutos de la Corte concede al Tribunal esta facultad (tomar medidas provisionales para resguardar los derechos de cada una de las partes) cuando esté conociendo del asunto, sin que se hubiere planteado cuestión previa de competencia o cuando ésta ya hubiere sido superada favorablemente al Tribunal. Mientras exista cuestión de competencia, las medidas provisionales podrán ser del resorte del Consejo de Seguridad. Dentro del actual estado de las relaciones internacionales y por el propio Estatuto de la Corte, la competencia de ésta radica, en principio, en la voluntad de las partes, cuando ellas se la han dado expresa o tácitamente;

5.—En cuanto a las opiniones consultivas, no puede ningún Estado, miembro o no miembro de las Naciones Unidas, impedir que se dé respuesta a una demanda de opinión, respecto de la cual las Naciones Unidas, para esclarecer su acción propia, hubieran reconocido su oportunidad. Debe agregarse que la opinión es dada no a los Estados, sino al órgano habilitado para pedirselas, y, en principio, no debe ser rechazada;

6.—Las opiniones son consultivas y no tienen fuerza obligatoria, de modo que el órgano que las ha pedido no está obligado a conformarse con ellas;

7.—El órgano que ha pedido la opinión consultiva no tiene competencia, sin embargo, para aprobar o desaprobar la opinión de la Corte sobre un punto de Derecho;

8.—Como el artículo 65 del Estatuto es una disposición permisiva, la Corte tiene la facultad de apreciar si las circunstancias del caso son tales que ellas deben determinarla a no responder a la demanda de opinión.

La facultad de la Corte aparece en los asuntos que son esencialmente jurídicos y, respecto de ellos, podrá o no pronunciarse. Respecto de los extrajurídicos, no podrá pronunciarse porque no sería de su competencia opinar, y

9.—Deben suprimirse los jueces ad hoc, y los jueces que tienen la nacionalidad de los países litigantes deben declararse inhabilitados para conocer del litigio en que intervienen los Estados de los cuales son nacionales.

II Semanas Sociales de Chile: "Socialización y Libertad".

Con notable éxito de público y concitando el interés de la opinión, se realizó, en la semana comprendida entre el 16 y el 21 de noviembre último, la segunda jornada de las Semanas Sociales de

Chile, esta vez, sobre el tema "Socialización y Libertad". El contenido y orientación de estas reuniones anuales de estudio provienen de las Semanas Sociales francesas, que se celebran regu-

larmente desde 1923 o 1924, y han sido interrumpidas solamente durante el período de la II guerra mundial.

En esta oportunidad, la organización y realización de las Semanas Sociales dependieron, fundamentalmente, del Presidente de las mismas, el polifacético ingeniero, ejecutivo, autor de novelas policiales y hombre de grandes preocupaciones sociales, Camilo Pérez de Arce; del activo Presidente del Comité Doctrinario, don Carlos Domínguez, Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Católica, y del Vicepresidente Ejecutivo de la reunión, don Julio Bazán.

La tendencia predominante en el plano ideológico fue, naturalmente, de carácter socialcristiano. Los conceptos mismos objeto del contrapunto, son los que emanan de la Encíclica "Mater et Magistra" y de las conclusiones de las Semanas Sociales de Grenoble (1960) sobre el tema "Socialización y Persona Humana".

Las Semanas Sociales se materializaron en una serie de conferencias, foros y mesas redondas, realizadas en las dependencias de la Universidad Católica de Santiago. Las intervenciones básicas estuvieron a cargo de cuatro extranjeros y tres chilenos. Los primeros fueron el P. José Comblin, Profesor de la Universidad de Lovaina, contratado por la U. Católica para realizar un curso sobre Teología Dogmática; Alain Barrere, Profesor de Economía de la Escuela de Derecho de la Universidad de París (que a última hora comunicó su imposibilidad de viajar, lo que motivó que su trabajo fuera leído por don Carlos Domínguez); Armand Matteredart, Doctor de la Universidad de Lovaina, y Profesor de la Escuela de Sociología de la Universidad Católica, y José Medina Echavarría, sociólogo español, funcionario

de un organismo dependiente de la ONU. Los chilenos fueron Alejandro Magnet, Ernesto Schiefelbein y Fernando Molina. A nuestro juicio, destacó la participación del P. José Comblin, quien, desde su punto de vista de religioso y revelándose como penetrante sociólogo, realizó acertados enfoques de los problemas de la socialización en América Latina, demostrando un espíritu fuertemente crítico frente a las realidades contemporáneas de nuestros países. Sus intervenciones nos sirven para poner de relieve lo que nos pareció, en algunas intervenciones, un escasamente logrado propósito de enjuiciar y aplicar a medios socioeconómicos, culturales e históricos tan característicos como los nuestros, análisis, conclusiones, ideas o esquemas elaborados por europeos para condiciones como las que reinan en sus países. Desde otro punto de vista, nos parece que la organización de las Semanas Sociales adolece del pecado de ser, pese a sus propósitos explícitos, de carácter demasiado exclusivo y excluyente, lo que podría motivar, si no se contara con recursos económicos, su falta de arraigo en el plano intelectual y laboral. Nos pareció muy extraño, por ejemplo que se exigiera el pago de dinero para poder participar en algunas de las reuniones, aunque se nos informó que la medida habría sido dejada sin efecto posteriormente.

Esto último, sin embargo, no desmerece en nada la jerarquía e importancia de las Semanas Sociales, especialmente por su tema, que aunque limitado al enfoque proveniente de una tendencia y con un claro afán formativo, tiene el innegable mérito de informar con precisión a los que se interesen por el problema, sobre el contenido y propósitos de la Iglesia y de los partidos políticos afines en el plano social y económico.

El Instituto de Derecho Aéreo

Durante muchos años los estudiosos del derecho aéreo no tuvieron entre sí un contacto profesional que les permitiera aunar sus esfuerzos en la investigación y discusión de esta rama del derecho. Fue así que con fecha 20 de Abril del presente año, en la Sala de Sesiones de la Junta de Aeronáutica Civil, se celebró la reunión constitutiva del "Instituto de Derecho Aéreo".

En dicha reunión se explicó el objetivo de este nuevo organismo, acordándose solicitar la concesión de personalidad jurídica para el mismo. Además, se designó un Directorio de siete miembros, en el que fueron elegidos los señores Eduardo Hamilton Depassier, como Presidente, Vicente Gumucio Vives, como Vicepresidente, y directores los señores Humberto Cifuentes Barrientos, Ra-

fael Cañas Lastarria, Jaime Cruzat Corvera, Jorge Amsted Rojas y Enrique Prieto Ravest.

El nuevo instituto tiene como principales objetivos el estudio de las legislaciones, tanto nacional como extranjeras, del derecho aéreo, así como la investigación y discusión de los principios y doctrinas que se han formulado en la materia.

Se contará con una biblioteca especializada y la publicación de una revista donde se expondrán las actividades del organismo. Asimismo, se buscará la colaboración de otros institutos internacionales afines.

Finalmente se acordó celebrar foros y mesas redondas, en forma periódica, a fin de discutir problemas de derecho positivo y de doctrina. Y